



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ ACHURY
Radicado : 851623184001-**2020-00145-00**

1. Vista la comunicación de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se **requiere** a los interesados reconocidos en el trámite sucesoral, para que alleguen a esa División ubicada en Yopal (Casanare), los documentos solicitados para efectos del trámite establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, y obtener autorización de la citada Entidad, para continuar con el trámite del presente proceso.

2. En lo que corresponde a la contestación de demanda formulada por parte de la señora MARÍA GRACIELA PEÑA DE BOHÓRQUEZ, dada la naturaleza del proceso que se adelanta, en el cual no es procedente el trámite de excepciones previas ni de mérito, sino que lo que corresponde es manifestar la elección entre gananciales o Proción conyugal, y luego en audiencia de inventarios y avalúos solicitar la exclusión de partidas. En consecuencia, los argumentos allí formulados por la cónyuge supérstite deberán ser tenidos en cuenta por la parte que inicia el proceso de liquidación, pues claramente existe prueba que ya se realizó la liquidación de sociedad conyugal y la consecuente liquidación de la masa herencial mediante trámite notarial, en el cual se tuvieron en cuenta la mayoría de los bienes acá inventariados.

Adicionalmente, debe advertirse que al trámite notarial acudieron otros hijos del fallecido JORGE ALIRIO BOHÓRQUEZ MORALES, a saber, la señora SOLANGIE YULIETH y JORGE ERNESTO BOHÓRQUEZ ROJAS, quienes ocuparon en la partición el lugar de su progenitor por representación.

De conformidad con lo anterior, se solicita a la parte demandante de la sucesión, revisar el fundamentos de sus pretensiones y si este es el medio judicial idóneo para el éxito de estas.

3. Por otra parte, acude al trámite judicial la señora MARÍA PAULA BOHÓRQUEZ BARÓN mediante apoderada judicial, en consecuencia solicita su reconocimiento como heredera por representación del señor JORGE ALIRIO BOHÓRQUEZ MORALES. No obstante lo anterior, se ordenará a la solicitante allegar en mejor condición la prueba que pretende demostrar su vínculo (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), pues el documento aportado resulta ilegible. Esto con fundamento en el No. 6 del artículo 491 del CGP.
4. Finalmente, como quiera que ya está acreditado el envío y la entrega del citatorio que ordena el artículo 291 del CGP a los señores RUDY ESMERALDA, LUIS ALBERTO y LILIANA BOHÓRQUEZ PEÑA, sin que se haya establecido comunicación con el Juzgado por parte de los citados para su correspondiente notificación; resulta entonces procedente, ordenar su notificación por aviso de conformidad con las exigencia del artículo 292 ibidem. Por secretaría elabórese el aviso correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c86ff2202992b55657988e4acc037d098396b8276f592a47261d1d54e78b1e63
Documento generado en 11/03/2021 01:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>